

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-15 de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE MARZO DE 2024 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	DB4-151	MARIA CAMILA SOLANO OTERO MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO	<b>VSC-591</b>	13/12/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESION No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	VSC	SI	VSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000591

DE 2023

( 13/12/2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y los señores VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, y CAMILO ANTONIO SOLANO ARANA celebraron el Contrato de Concesión No. DB4-151 para la explotación económica de un yacimiento de CALIZA de una extensión superficial de 32,0481 hectáreas en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de MONTERÍA (departamento de CÓRDOBA) por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de abril de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 000003 del 11 de enero de 2018, corregida mediante resolución No. 000529 del 30 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2018, se autorizó la subrogación de derechos solicitada dentro del Contrato de Concesión No. DB4-151, en favor de las menores MARIA CAMILA SOLANO OTERO y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO, representadas legalmente por la señora LINEY ESTHER OTERO MONTES y se excluyó como titular al señor CAMILO ANTONIO SOLANO ARANA.

Mediante la Resolución No. 290 del 23 de abril de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2022, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. DB4-151, de LINEY ESTHER OTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.988.499, por MARIA CAMILA SOLANO OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.269.623 y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.459.680, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por Estado PARM No. 5 del 6 de febrero de 2023, se determinó:

*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:*

CÓDIGO EXPEDIENTE	TITULAR
(...)	(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO, MARIA CAMILA SOLANO OTERO
(...)	(...)

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Por medio del Concepto Técnico PARM No. 558 del 13 de octubre de 2023 se evaluó el estado del expediente y, con relación a lo anterior, se determinó:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluado el cumplimiento de la obligación del Contrato de Concesión No. DB4-151 de Mediana Minería, requerida mediante Auto VSCSM No.000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por Estado PARM-5 del 06 de febrero de 2023, que otorgaba un plazo de 30 días para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se determina que:

3.1. Revisado lo que indica la Resolución 100 de 2020, para proyectos de mediana minería, el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), venció el 31 de diciembre de 2022.

3.2. Considerando que el Contrato de Concesión No. DB4-151, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado con modificación de producción aprobada mediante Auto PARM No 974 de 05 de noviembre de 2021, está clasificado como Mediana Minería, por lo que los titulares debieron cumplir con la presentación de la información de recursos y reservas antes del 31 de diciembre de 2022.

3.3. Revisada la información que reposa en el expediente, se determina que los titulares del Contrato de Concesión No. DB4-151, incumplieron el requerimiento efectuado en el AUTO VSCSM No.000001 del 1 de febrero de 2023 notificado por Estado PARM-5 del 06 de febrero de 2023.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento de la obligación contractual antes mencionada.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DB4-151, se identificó que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del año 2023, notificado mediante el Estado PARM No. 5 del 6 de febrero de 2023, se requirió a los concesionarios mineros bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, sin que a la fecha se haya subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 558 del 13 de octubre de 2023 y lo verificado en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería.

Conforme lo anterior, lo señalado en la cláusula respectiva del Contrato de Concesión y las prerrogativas dispuestas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, es procedente que esta autoridad minera imponga administrativamente la MULTA a la que haya lugar de acuerdo con la graduación de incumplimientos contractuales que a continuación se relacionan.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre del 2014, la omisión en presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, la Autoridad Minera aplicará el parágrafo 2° del artículo tercero, ibidem, el cual a la letra reza lo siguiente:

*"(...) Parágrafo 2°. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la autoridad minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango. (...)"*

En consecuencia, los incumplimientos de los concesionarios se determinarán como **LEVES**. Aunado a lo anterior, en este caso, la multa por imponer considerará el primer rango de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el título minero.

En tal sentido, la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

*"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

*"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

*"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron "los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer. Para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6 de la mentada Resolución No. 91544, encontrando que la etapa contractual del título minero objeto del presente acto administrativo corresponde a la etapa de Explotación.

Aunado a ello, el Contrato de Concesión tiene Programa de Trabajos y Obras aprobado y cuenta con licenciamiento ambiental.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del año 2023, notificado mediante el estado jurídico No. 0006 del 06 de febrero del 2023, para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 se determinó lo siguiente:

*"ARTÍCULO 5°. - Requerimiento y evaluación Plan de trabajos y Obras – PTO. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).*

*Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:*

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
  - b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;*
  - c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023."*
- (...)*

*ARTÍCULO 8°. – Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la ley 115 de la ley 685 de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019".*

Así las cosas, los señores VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. DB4-151, han contado con el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar la omisión por la que han sido requeridos, sin que hubieran presentado informes para justificar su incumplimiento o la necesidad de contar con un plazo adicional.

Conforme a ello, se puede establecer que los incumplimientos se encuadran en el Nivel LEVE. Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER rango de la tabla 6 "OTROS" del artículo tercero de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (CÁLCULO DE VALORES EN UVT).

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor tributario - UVT vigente.

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 097 de 2022 "Por medio de la cual se realiza la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a Unidades de Valor Tributario (UVT) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1094 de 2020", publicada en el diario oficial No. 51955 del 21 de febrero de 2022, estableció: "Todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, que en el ejercicio de las funciones de la Agencia Nacional de Minería actualmente se encuentren denominados y establecidos con base salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así como los que se lleguen a establecer, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)".

Una vez revisado lo contemplado en los artículos 49 de la Ley 1955 de 2019 y 1° de la Resolución No. 097 de 2022, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a unidad de valor tributario (UVT) vigente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Para el año 2023 el valor de la UVT es de \$42412, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior permite colegir que, encontrándose el título minero en el primer rango de la tabla 6 del artículo 3, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No 097 de 2022 y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario - UVT, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a 27,35 U.V.T. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara a los titulares mineros que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte a los titulares del Contrato de Concesión No. DB4-151, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento a la mencionada obligación para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **IMPONER** a los señores **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con C. C. No. 19.495.609, **MARIA CAMILA SOLANO OTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.269.623 y **MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.459.680, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **DB4-151**, **MULTA** equivalente a **27,35 UVT vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme a la Cláusula Decima quinta del Contrato de Concesión No. **DB4-151**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** Informar a los titulares, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO 4.** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la **Resolución ANM No. 423 de 2018**, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** a los señores **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, **MARIA CAMILA SOLANO OTERO** y **MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **DB4-151**, informándoles que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Por lo anterior, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respaldada con las pruebas pertinentes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **DB4-151**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM